

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. Ser en sí misma Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Comision Provincial de Santander.

##### Secretaría.

Esta Corporacion en sesion del dia 1.º del próximo mes de Junio revisará los acuerdos de los ayuntamientos de

Santander.—Sobre pago de derechos impuestos á los fabricantes de fideos; y Bareyo —Sobre el reparto municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la Ley provincial se anuncia en este periódico.

Santander 24 de Mayo de 1876.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Esta Corporacion en sesion del dia 1.º de Junio próximo, revisará un acuerdo del Ayuntamiento de Pesquera sobre pago del pastor de ganados del barrio de Ventorrillo.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 26 de Mayo de 1876.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Deuda pública.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Diciembre último y circular de la direccion de la Deuda fecha 1.º del actual, los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda pública interior correspondiente al semestre venido en 1.º de Enero de este año que residan en esta provincia, pueden hacer uso de la facultad que dicha Real Orden les concede, para convertir aquellos efectos en facturas ó carpetas representativas de su importe.

En consecuencia esta Administracion ha acordado admitir desde luego en la Caja de la misma, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas estendidas en los nuevos modelos, los cupones de la renta perpétua interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles del citado semestre, que voluntariamente presenten los interesados.

Las acciones de carreteras de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupones, tendrán que presentarse precisamente en dicha Direccion, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Los cupones deberán incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de quince y ciento cincuenta pesetas, si bien con la debida separacion.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 24 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

Los interesados en las carpetas de títulos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en los números desde el 1 al 3.286, concurrirán á la caja de esta Administracion económica desde la hora de las nueve á las doce de la mañana, todos los dias hábiles á recoger los que les correspondan que no lo hayan verificado hasta la fecha.

Santander 23 de Mayo de 1876.—El Jefe de Caja, Gregorio Bohigas.

#### Junta provincial de Instruccion pública.

Con fecha 12 de Noviembre de 1875, dirigió esta Junta provincial á los Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza la circular siguiente:

«El art. 192 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1875 dice lo siguiente:

«Los maestros y maestras de las escuelas percibirán, además de su sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. Estas retribuciones se fijarán por la respectiva Junta local, con aprobacion de la provincial.»

La disposicion 4.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, dice:

«Se procurará dar otra forma de convenio entre los Ayuntamientos y los maestros á las retribuciones que impone el artículo 192 de la ley á los niños que puedan pagarlas. Estos convenios necesitan la aprobacion de la Junta de Instruccion pública.»

La disposicion 4.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, dice:

«Los municipios al discutir y aprobar sus presupuestos, consignarán las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las escuelas de todas clases que se halle á su cargo, á tenor cuando menos de lo dispuesto en la ley vigente mas lo que corresponda por indemnizacion.»

De lo prevenido en el artículo y disposiciones citadas resulta la obligacion ineludible en que se encuentran los Ayuntamientos y Juntas locales de fijar y satisfacer á los maestros las retribuciones que les corresponden además del sueldo fijo.

Pero no obstante unas disposiciones tan claras y terminantes surgen en muchos casos, cuestiones y formacion de enojosos expedientes á consecuencia de las reclamaciones dirigidas por los maestros á esta Junta provincial sobre pago de las indicadas retribuciones, á las que tienen un derecho incontestable como queda demostrado, y que les son de absoluta necesidad para atender á su decorosa subsistencia y á las de sus familias, con tanto mas motivo, cuanto que las dotaciones que tienen señaladas á las escuelas son en lo general el mínimo de las que fija la ley.

Resuelta pues esta Junta á que desaparezca de raíz los motivos de reclamacion por parte de los maestros, sobre el pago de una subvencion que es de ley, acordó dirigirse á los Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes remitirán á esta Junta en el término de quince dias, contados desde la insercion de esta circular en el Boletin oficial, una nota de las retribuciones que tengan fijadas y que se paguen á los maestros de las escuelas de sus respectivos distritos, especificando si aquellas consisten en

metálico ó en frutos, si se hallan consignados en los presupuestos municipales y cantidad total á que asciendan al año, dando un valor á las que se satisfagan en frutos, con arreglo á la apreciación que tengan en el país.

2.º Los municipios al consignar en sus presupuestos las dotaciones del personal, incluyan en estos las retribuciones, expresaran con toda claridad, cuál es la suma que se destina á detación y cuál la que representa las retribuciones, pues al anunciarse las vacantes hay necesidad de expresar con la debida separación, á cuánto asciende el sueldo fijo y cuanto la retribución, para que los aspirantes sepan á qué atenderse al pretender las escuelas.

3.º En los Ayuntamientos en donde no estén fijadas las retribuciones, se deberá inmediatamente á verificarlo con arreglo á lo prescrito por el artículo 92 de la ley de 9 de Setiembre de 1877, á no ser que se prefiera dar otra forma de convenio á las citadas retribuciones, conforme á la disposición

4.º de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, en cuyo caso lo celebrarán con los maestros, levantando la correspondiente acta, de la que remitirán una copia autorizada á esta Junta.

Esta Corporación espera que los Ayuntamientos y Juntas locales, cumplirán con brevedad y exactitud cuanto se previene en esta circular sirviendolos de gobierno que en los anuncios que se publiquen de todas las vacantes de escuelas, se han de comprender las retribuciones, además de la dotación fija, así como también la casa habitación que deba proporcionarse á los maestros.

Al acordar esta Junta la reproducción de la anterior circular, acordó también insertar al pié de la misma los nombres de los Ayuntamientos que han contestado para su satisfacción, y prevenir á los morosos que en el plazo de veinte días cumplan sin excusa ni pretexto alguno lo mandado respecto á un asunto que produce con frecuencia reclamaciones por parte de los maestros y formación de enojosos expedientes que redundan en perjuicio de la enseñanza.

Santander 19 de Mayo de 1876.—El Gobernador presidente, Francisco Javier Camuño.—Por acuerdo de la Junta provincial, Valentin Franco, Secretario.

Lista de los Ayuntamientos que han contestado á la circular que se cita.

- Astillero.
- Armero.
- Cabuérniga.
- Cabezon de Liébana.
- Castañeda.
- Noja.
- Santoña.
- Ruesga.
- Udías.

**ARTILLERIA**  
*Comandancia general sub inspeccion del distrito de Burgos.*

Vacante la plaza de maestro del ta-

ller de oficio del salitre de la Fabrica de Pólvora de Granada, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas y derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ella lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.º La plaza vacante ha de cubrirse por examen de oposicion ante la Junta facultativa de la Fabrica, el cual se verificará el dia 15 de Junio próximo.

2.º Las solicitudes de autorizacion para ser admitidos, á dicho examen se dirigiran á E. S. Director general del arma hasta el dia 30 de Mayo actual, acompañadas de la hoja historica si el recurrente pertenece al cuerpo ó del certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente si fuere paisano.

El programa de las materias sobre que ha de versar el examen se encuentra de manifiesto en la Secretaria de la Sub-inspeccion de Artilleria del distrito.

**AUDIENCIA DE BURGOS.**

*Secretaria.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 28 de Abril próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 18 de Marzo último, lo que sigue:

Disponiéndose en el artículo 88 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, para la ejecucion de la ley de minas de 4 de Marzo del mismo año que los ingenieros del cuerpo sean los únicos peritos para todos los efectos legales en los juicios sometidos al conocimiento de los tribunales ordinarios; y habiéndose prescindido de semejante formalidad por el Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, provincia de Santander, al celebrarse una subasta de minerales de hierro procedentes de minas que radican en la misma interviniendo en la tasacion D. Francisco de Rueda y Saenz, agrimensor titular, perito práctico y tasador de terrenos, en contravencion á lo que determina el mencionado artículo 88; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar se ponga en conocimiento de V. E. lo ocurrido, á fin de que resuelva lo que considere mas acertado, con el objeto de evitar los perjuicios y reclamaciones á que pudiera dar lugar la falta anteriormente enunciada, procurando asimismo disponer lo conveniente, para que en lo sucesivo y en casos de igual naturaleza, se observe por los funcionarios del orden judicial, dependientes del Ministerio de su digno cargo, cuanto se previene en el citado artículo 88.

De Real orden lo traslado á V. S. I. para los fines que procedan en justicia.»

Lo que por disposicion de SS. I se publica en el presente Boletin oficial

para su cumplimiento en los casos que ocurran por los Jueces de primera instancia de la provincia á que corresponde.

Burgos 16 de Mayo de 1876.—Máximo Ayensa.

Por el Ilmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 28 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las quejas que origina la negligencia de algunos Jueces municipales en el cumplimiento de lo mandado en el art. 157 sobre policía de los ferro-carriles, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer recuerde V. I. la puntual observancia de aquellas disposiciones á los funcionarios del territorio de esa Audiencia que ejercen jurisdiccion en puntos por donde atraviere via férrea. De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Y por disposicion de SS. I. se publica en el presente Boletin para el exacto y puntual cumplimiento, bajo su mas estrecha responsabilidad, por los funcionarios á quienes compete lo que en la inserta Real orden se previene.

Burgos 16 de Mayo de 1876.—Máximo Ayensa.

Por el Excmo. Sr. Capitan general Jefe del primer ejército del Norte se ha dirigido al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 12 del actual, la comunicacion siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiendo delegado mi jurisdiccion en los asuntos judiciales en los Excmos. señores Capitanes generales de los distritos, lo pongo en conocimiento de V. I. para que se sirva disponer que en lo sucesivo los señores Jueces de primera instancia se dirijan directamente á estas autoridades con el objeto de ábreviar trámites que embarazasen la pronta sustanciacion en los asuntos judiciales.»

Lo que por disposicion de SS. I. se publica en el presente Boletin para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los par-

tidos de de la provincia á que corresponde y efectos que se expresan.

Burgos 17 de Mayo de 1876.—Máximo Ayensa.

**Intendencia militar de Burgos.**

El Intendente Militar de este Distrito.

Hace saber Que por disposicion del Excmo. Señor Director general de Administracion Militar fecha de hoy, se convoca por el presente anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas sin precio limitado para enagenar los viveros existentes en los depósitos de esta capital, Logroño, Miranda, Medina de Pomar, Santander y Santoña, las cuales se admitirán en esta Intendencia y Comisarias de los depósitos citados hasta la una de la tarde del dia 29 del corriente en que tendrá lugar el acto con las mismas formalidades que se verificó la licitacion celebrada el dia 4 del actual.

Burgos 24 de Mayo de 1876.—V.º B.º—El Intendente, Pablo Gordo.—El Secretario, Julio Bravo.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Corvera.—Etapa de Alceda.*

El dia 1.º del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, tendrán efecto en el local de esta casa ayuntamiento de Corvera, situada en el pueblo de la fecha la subasta pública del servicio de bagajes á presos y pobres de tránsito por esta etapa de Alceda, para el próximo año económico de 1876 á 77 bajo las condiciones que han servido de base en años anteriores y que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este dicho ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta; llamando á la vez la atencion de los señores presidentes de los restantes doce ayuntamientos de este partido judicial de Villacarriedo, que constituyen dicha etapa á fin de que si lo tienen por conveniente autoricen un respectivo comisionado que presente dicho acto.

San Vicente de Toranzo y Mayo 22 de 1876.—José María Ortiz.

**Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.**

Se halla terminado el apéndice que ha de servir de base para las alteraciones del repartimiento para el año económico de 1876 á 1877, el cual se halla de manifiesto por el término de 8 días, á contar desde la fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los que se crean agraviados pueden hacer sus reclamaciones que tengan por conveniente.

Rivamontan al Mar 23 de Mayo de 1876.—José F. Hoyo.

**Ayuntamiento de Reocin.**

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal se halla terminado y expuesto al público por término de 10 días á fin de que el que desee pueda examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio correspondientes en el término expresado; trascurrido el cual quedará aquel aprobado definitivamente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Reocin 24 de Mayo de 1876.—Ramon Gutierrez.

**Providencias judiciales.**

Don Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta Capital y Partido, etc.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Dolores Junco y Caso que falleció en esta ciudad el nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco abintestato, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones que les asistan, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes; pues así lo tengo acordado á instancia de Don Eladio Quintana y Rio marido de la Doña Dolores por sí y en representación de sus hijos.

Dado en la ciudad de Santander á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Ignacio Bartolomé.—P. S. M., Ignacio Perez.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarrido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gutierrez Cabello y Martinez y Emilio Diego y

Quintana, naturales de Abionzo y Barcenilla respectivamente, para que en el término de 10 dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales comparezcan ante este Tribunal á ampliar las indagatorias que tienen prestadas en la causa que contra ellos y otros se instruye sobre robo y homicidio, aperecidos que de no verificarse se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo y advirtiéndoles que dichos sujetos se fugaron de la cárcel de este partido el día 2 de Febrero último y el día 18 de Abril último; se encarga á las autoridades y agentes de policía para que procedan á la captura de dichos sujetos y se les presente á los tribunales y á su conducto de este partido y para lo que se anuncian las señas siguientes: Manuel Gutierrez Cabello y Martinez, natural de Abionzo, casado, comerciante, que ha tenido su vecindad en la ciudad de Cádiz, calle del Marqués de Cádiz, núm. 1, de 32 años de edad, es de estatura regular, color moreno, tuerto del ojo izquierdo, lleva patillas y viste pantalon, chaleco y chaqueta oscuros.

Emilio Diego y Quintana, natural de Barcenilla, también vecino de Cádiz, calle de Manuel Enriquez, núm. 3, soltero, de 32 años de edad, es de estatura regular, color moreno, nariz larga y afilada, ojos pardos, barba poblada, tiene dislocado un dedo de la mano izquierda, viste pantalon paño gris con franja negra, chaleco azulado, chaqueta corta y gorra de seda.

Manuel Gutierrez Cabello y Martinez, natural de Abionzo, casado, comerciante, que ha tenido su vecindad en la ciudad de Cádiz, calle del Marqués de Cádiz, núm. 1, de 32 años de edad, es de estatura regular, color moreno, tuerto del ojo izquierdo, lleva patillas y viste pantalon, chaleco y chaqueta oscuros.

Emilio Diego y Quintana, natural de Barcenilla, también vecino de Cádiz, calle de Manuel Enriquez, núm. 3, soltero, de 32 años de edad, es de estatura regular, color moreno, nariz larga y afilada, ojos pardos, barba poblada, tiene dislocado un dedo de la mano izquierda, viste pantalon paño gris con franja negra, chaleco azulado, chaqueta corta y gorra de seda.

Don Tomás Berniguillo y Martinez Comisario de Guerra Inspector del Depósito de víveres para el Ejército en esta Plaza etc.

Hago saber: que por disposición del Excmo. Sr. General de Administracion militar se anuncia la venta pública sin precios límites de todos los envases vacíos que existen en el expresado depósito, ya de servicio, de recomposicion, ó en piezas sueltas, admitiéndose proposiciones indivisoriales que determinen el número, clase y estado de los que cada uno desee adquirir las cuales se entregarán por escrito en pliego de papel sellado de tres reales abierto, al Comisario de guerra en el espacio de ocho dias á contar desde las 12 de la mañana del de la fecha en la

oficina del mismo depósito, sita en el muelle de Maliaño, casa taller del Señor Otero, despues de haber visto y examinado los envases citados que allí se hallan de manifiesto con el número que existe de cada clase: cuyas proposiciones serán remitidas el día treinta á la superioridad para la competente resolución.

Santander 22 de Mayo de 1876.—Tomás Berniguillo.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta Villa y su Partido.

Por el presente segundo edicto cito llamo y en plazo á todos los que se crean con derecho á heredar á Francisca Calvo, natural de Barba tro vecina que fue Potes, fallecida en esta villa la mañana de 23 de Enero del año último, sin que conste haberse hecho disposición alguna testamentaria, ni quien's sean sus parientes, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirle ante este Juzgado por medio de procurador con poder bastante, bajo aperebimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 13 de Mayo de 1876.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

D. Eduardo Teixeira y Montagut, Capitan del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado procedente del Regimiento de Caballeria de Almansa Jesús Santa Mariá Hernandez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta plaza el 18 de Setiembre último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias se presente en la guardia de prevencion del cuartel de Cos a dar sus descargos. Y en caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldia.

Santander 22 de Mayo de

1876.—Eduardo Teixeira Montagut.

D. Eduardo Teixeira y Montagut, Capitan del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado procedente del depósito de quintos de Burgos Enrique Pelayo Gonzalez quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta plaza el día 15 de Noviembre de 1875.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias se presente en la guardia de prevencion del cuartel de Cos a dar sus descargos. Y en caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldia.

Santander 24 de Mayo de 1876.—Eduardo Teixeira Montagut.

En nombre de Don Alfonso XII Rey de España,

El Doctor Don José Maria Bar-nuevo, Jefe honorario de Administracion Civil, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia del Distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal sobre defraudaciones á varios comerciantes cometidas por los individuos de una Sociedad ilícita entre los que figuran.

—José Cruañes Lanáquera.—Joaquin Martin y Martin.—Francisco Dolz y Bernardo.— José Dolz y Bernardo.—Joaquin Aguilar Solar.—Miguel Novella Monleon.—José Fuertes Povo.—Ramon Igual Maced.—Antonio Valero.—Diego Monzo y Aguil.—Ramon Brocal.—Antonio Requena Huertas.—Francisco Mas y Dominguez.—Vicente Marzal Zamorano.—Joaquin Garcia Siller.—Joaquin Abacer y Alonso—

Bautista Arlés y San Juan, titulado Bautista San Juan—Antonio Candela Berdú—Leandro Artés y San Juan. En cuya causa por providencia del once del actual he acordado publicar el presente en los Boletines oficiales de las cuarenta y nueve provincias y Gaceta de Madrid, haciéndose saber á todos los que hayan sufrido algun perjuicio por consecuencia de las operaciones de dicha sociedad ó por cualquiera de sus individuos, que acudan al Juzgado de primera instancia del territorio donde se hallen domiciliados, espresando todos los antecedentes del hecho con exhibicion de los documentos que lo comprueben, estimacion que den á los géneros remitidos y manifestando si quieren ser parte en la mencionada causa y suplicando al Juez respectivo remita las diligencias á este Juzgado.

Dado en Valencia á quince de

Mayo mil ochocientos setenta y seis.—José Maria Barnuevo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Francisco Calvo.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de D. Fernando Herrera, que a continuacion se expresan con su respectiva tasacion y que de órden del Sr. Juez de primera instancia de esta capital se sacan á pública subasta por término de ocho dias para con su valor hacer pago á doña Lucía Muñoz, viuda su convecina de dos mil cien reales que la adenda, acuda á la Sala Audiencia del Juzgado á las diez de la mañana del dia ocho del próximo mes de Junio, señalada para el remate

Bienes embargados.—Una vaca con su cria tasada en mil cuatrocientos reales.—Otra id. tasada en mil doscientos.—Una pila de estiércol como de tres carros á dos pesetas uno.—Como dos carros de yerba á ochenta reales carro.—Ocho gallinas á ocho reales una.

Santander Mayo veintidos de mil ochocientos setenta y seis.—Ignacio Bartolomé.—Por órden de su señoría, Nicolás Gonzalez.

## Junta de las obras del puerto de Santander.

*Impuesto sobre carga y descarga.*

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Abril próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	Impuesto pagado por navegacion.			Importe total. Pts. cénts.
			1. <sup>a</sup> Pesetas céns.	2. <sup>a</sup> Pesetas céns.	3. <sup>a</sup> Pesetas céns.	
272	13.161	19.459	3.561.61	8.211.03	8.529.93	20.302.57

Santander 17 de Mayo de 1876.—El Vice-presidente, Antonio L. Dóriga.—El Vocal-Secretario, Marcelino S. de Santuola.

**PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.**

**CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 4 de Junio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

**COTOPAXI**

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Recopilacion de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el Real decreto de

23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.<sup>o</sup>, buen papel y esmerada impresion con sus indices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales. 5-5

### Un gran negocio.

Se venden ó se arriendan sesenta pertenencias de hierro, en terreno comun con filon descubierto de bastante estension y permanente, con agua potable para lavaderos en el propio sitio, á tres kilómetros del embarcadero de San Martin de la Requejada, y á cinco de la estacion de Torrelavega; el mineral tiene de ley del 45 al 50 por ciento, sin mezcla de azufre. La titulacion de estas minas es corriente y libres de toda traba y se ceden previo reconocimiento y por el tiempo que sea necesario para cerciorarse de la realidad de este rico criadero la persona que lo desee adquirir.

Para mas informes dirigirse á la calle de los Tableros, núm. 5, droguería. 12-6

### ESTABLECIMIENTO GENERAL de PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

Rivera, núm. 17, piso principal, SANTANDER.

Sobre efectos publicos letras, pagarés, valores del Estado, mercancías y otros efectos de valor, ventas de fincas é hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vistas al muelle. En este establecimiento darán razon.

### Se arriendan

un almacén y una tejavana sitos en la primera linea del muelle de Maliaño.

Dirigirse al depósito de maderas de L. y A. Pardo y compañía, muelle de Maliaño. 6-6

### Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30-30

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Cuipúzcoa, Comillas, Méndez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Ferrer y Compañía.

### ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

### D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

### LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.<sup>o</sup>

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

IMPRENTA DE E. LOPEZ HERRERO  
San Francisco 30 principal.